

Ref. Acción de Tutela
Rad. # 08001310500720220022400

Señora juez, informo que el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, devolvió la actuación “sin asunto” No 08001310500720220022400, presentada por la señora Angely Stephanie Pelufo Gelvez, contra la ARL Positiva, bajo la consideración que, al haberse aceptado la competencia del trámite constitucional de tutela, lo procedente era la corrección del cambio de grupo. Sírvase proveer. 03 de agosto de 2022

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Fecha: 03 de agosto de 2022
Rad. No 080013105007-2022-00224-00

Visto el anterior informe secretarial, aun cuando discrepa el Despacho de la decisión adoptada por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla en cuanto a la aparente aceptación de la competencia de la tutela, pues ese no fue en realidad el argumento exployado en la decisión del 22 de julio, sino que, lo que se dijo, es que *“dado que la demandante invoca la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud, trabajo entre otros y como consecuencia de ello que se ordene a la ARL Positiva la prestación optima de los servicio de salud, a la demanda debe dársele el tramite sumarial establecido en el art. 86 de la Constitución Nacional y sus decretos reglamentarios, es decir, la acción de tutela, pues, aunque es cierto que la justicia ordinaria laboral es competente para dirimir los conflictos originados en el Sistema De Seguridad Social, en este caso, es evidente que por las solicitudes invocadas la especialidad constitucional es la llamada a estudiar y dirimir el conflicto planteado como quiera que lo que está en juego es la salud y la vida del ciudadano”*, es decir, que lo que se estaba anunciando allí es que la actuación correspondía a una acción de tutela, no que fuera este Juzgado el único competente para estudiarla. Aun así, en aras de no afectar, debido a las demoras, la acción judicial y una decisión definitiva al caso, se entrará a asumir el conocimiento de la presente actuación advirtiendo que por secretaría se deberá adelantar el tramite pertinente para el cambio de grupo en el aplicativo tyba, es decir que quede asignada la presente actuación como acción constitucional tutela.

Así pues, revisada la tutela impetrada por la señora Angely Stephanie Pelufo Gelvez en contra de la ARL Positiva Compañía de Seguros por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, trabajo, el Juzgado encuentra que la misma se ajusta a los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias del art. 86 de la Constitución Nacional, razón por la cual devine su ADMISIÓN.

Ref. Acción de Tutela
Rad. # 08001310500720220022400

Igualmente, se vinculará a la empresa Bolsa de Empleo Activos S.A., y Salud Total EPS, en tanto pueden resultar afectadas con una posible decisión a favor de la actora.

Así pues, se requerirá a la accionada ARL Positiva Compañía de Seguros y los vinculados Bolsa de Empleo Activos S.A., y Salud Total EPS conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. ADMITIR la acción de tutela impetrada por señora Angely Stephanie Pelufo Gelvez, contra ARL Positiva Compañía de Seguros, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, trabajo.

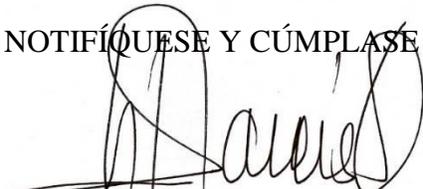
Segundo. Vincular a la empresa Bolsa de Empleo Activos S.A., y Salud Total EPS.

Tercero. Conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 REQUIÉRASE a ARL Positiva Compañía de Seguros, empresa Bolsa de Empleo Activos S.A., y Salud Total EPS, para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

Cuarto. Notificar esta decisión de acuerdo a lo previsto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto. Disponer que por secretaria se adelante el trámite pertinente ante el aplicativo Tyba para el cambio de grupo quedando finalmente asignada la presente actuación como acción constitucional tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Tutela: Rad. No 080013105007-2022-00224-00